



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
[Redacted]
Resolución número: 84/2020

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 18 dieciocho días del mes de noviembre del año 2021, dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [Redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia llevando en el predio ojo de agua, ubicado en la [Redacted] se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número HI031RN/2020 de fecha 19 de febrero de 2020, se ordenó visita de inspección en el predio ojo de agua, ubicado en la [Redacted] con el objeto de verificar el cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 72 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los Inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección, levantándose al efecto acta de Inspección en materia Forestal número HI031RN/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones diversas presuntamente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- En Fecha 03 tres de marzo del año 2020, se recibió el escrito signado por e [Redacted] a través del cual se realizan manifestaciones en relación a la HI031RN/2020 de fecha 20 de febrero de 2020.

CUARTO.- En fecha 14 de octubre del año 2020, se dictó acuerdo de emplazamiento número 4792020, a través del cual se inició procedimiento administrativo en contra de la [Redacted] por los hechos y omisiones asentadas en el acta de inspección número HI031RN/2020 de fecha 20 de febrero de 2020. Acuerdo que fue notificado el día 11 de noviembre del año 2020.

QUINTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los Resultandos que anteceden, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que la **Lic. Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales; con fundamento en los artículos 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Resolución número: 84/2020

Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 41, 42, 43, 46 Fracción XIX, 68 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO PRIMERO, incisos b) y e), numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo" y ARTICULO SEGUNDO.- Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2019, el cual entro en vigor el día siguiente de su publicación, artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.- Que del acta de inspección número HI031RN/2020 de fecha 20 de febrero del año 2020, se desprende que en el [REDACTED]

[REDACTED] se llevó a cabo el derribo de 86 árboles de cedro blanco (cupressus sp) con un volumen de 318.366 m3, y 20 árboles de pino (pinus patula) con un volumen de 20.530 m3, actividad de derribo que se llevó a cabo de manera clandestina, ya que se llevó a cabo sin contar con la autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ya que ningún tocón cuenta con marca de martillo o facsímil, es decir dicho aprovechamiento no fue realizado a través de un prestador de servicios forestales.

Lo descrito, no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los numerales 93, 94 fracción I y 95 fracción II del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra establece:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Resolución número: 84/2020

productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

En virtud de lo anterior se configura las infracciones las infracciones que resultaron del acta mencionada con antelación, de donde se desprende lo siguiente:

- **Realizar el derribo y Aprovechamiento de 86 árboles de cedro blanco (cupresus sp) con un volumen de 318.366 m³, y 20 árboles de pino (pinus patula) con un volumen de 20.530 m³, sin contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 155 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra establece:

Artículo 155.- son infracciones establecidas en esta Ley:

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

Sin embargo de las actuaciones que integran el procedimiento administrativo en que se actúa, se tiene que no existen datos suficientes y necesarios para acreditar la probable responsabilidad de persona alguna en la comisión de la infracción señalada, de tal manera que los elementos probatorios que se encuentran agregados en actuaciones, hasta el momento no son suficientes determinar una sanción administrativa, esta autoridad se encuentra imposibilitada de continuar el procedimiento administrativo correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, en consecuencia, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando II de la presente resolución, se le da a éste expediente el carácter de total y legalmente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Resolución número: 84/2020

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar el presente procedimiento administrativo al no tenerse datos sobre él o los presuntos responsables se ordena el archivo de este expediente. Reservándose éste órgano administrativo el derecho de continuar el procedimiento administrativo en contra él o de los que resulten responsables de los hechos consignados en el acta de inspección número H1030RN/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, en cuanto exista algún dato acerca de su paradero.

TERCERO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en el archivo de esta Delegación ubicadas en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42060

CUARTO - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42060.

QUINTO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procédase a notificación del presente acuerdo por lista.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio de PA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- **CÚMPLASE**

il/lpb

[Firma manuscrita]

Revisión jurídica:
Lic. Lucero Estrada López
Subdelegada Jurídica.

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.profepa.gob.mx.



El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 18 de noviembre de 2021 en los estados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 303, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir de la fecha.